

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-5988
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO 246002

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA				SOLICITANTE			
COE:	37	MOVIL:	23	Alcaldía Local Suba			
FECHA:	19 de Septiembre 2011	HORA:	11:00 AM	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector			

PREDIO:	Transversal 76 A No. 174 - 05	ÁREA DIRECTA:	2000 m2				
BARRIO:	Subata - Conjunto Residencial La Conejera	POBLACIÓN ATENDIDA:	17				
UPZ:	No reporta	FAMILIAS	4	ADULTOS	12	NINOS	5
LOCALIDAD:	11 - Suba	PREDIOS EVALUADOS	5				
CHIP	No reporta	DOCUMENTO REMISORIO	CR-13831				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA
 INUNDACIÓN
 ESTRUCTURAL

3. ANTECEDENTES

En atención al Evento Sire No. 114888 del 8 de junio de 2011, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias realizó inspección visual y evaluación cualitativa a las Casas Comunidad Sur, las cuales hacen parte del Conjunto Residencial La Conejera, localizado en la Transversal 76 A No. 174 - 05, en el Barrio Subata de la Localidad de Suba y se elaboró el Diagnostico Técnico No. DI-5604, en el cual se recomienda:

- Al responsable de predio ubicado en la Transversal 76 A No. 174 - 05 del Barrio Subata de la Localidad de Suba se recomienda mantener la evacuación de las viviendas localizadas sobre la vía interna Palo Viejo del Conjunto La Conejera y la restricción parcial de uso los sectores mencionados en las **Tablas 1 y 2**, hasta tanto no se realicen las actividades que garanticen condiciones óptimas de estabilidad estructural, transitabilidad, funcionalidad y seguridad de dicho sector.



121

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Transversal 76 A No. 174 - 05 del Barrio Subata de la Localidad de Suba, se recomienda a los responsables del mismo, implementar acciones para la estabilización, protección y manejo de aguas superficiales y subsuperficiales del talud en mención. Acciones que deberán realizarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No 926 del 19 de Marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- A la Alcaldía Local Suba, desde su competencia, identificar el responsable de los estudios y obras requeridas en Transversal 76 A No. 174 - 05 del Barrio Subata de la Localidad de Suba objeto de la presente evaluación, con el fin de adelantar la estabilización, protección y manejo de aguas superficiales y subsuperficiales del talud en mención, así como también las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este documento con el objeto de proteger la integridad física de sus habitantes, vecinos y transeúntes.
- Se recomienda a los responsable del predio de la Transversal 76 A No. 174 - 05 del Barrio Subata de la Localidad de Suba y del sector aledaño, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las construcciones y del terreno en general e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.
- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95). La FOPAE no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de predios por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los propietarios y/o responsables. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, la FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en predios privados.

4. DESCRIPCION

Por solicitud de la Alcaldía Local de Suba, el día 19 de septiembre de 2011 el Fondo de Atención y Prevención de Emergencias realizó otra visita técnica a las Casas de la Comunidad Sur del Conjunto Residencial La Conejera ubicado en la Transversal 76 A No. 174 - 05, encontrando que las condiciones de los taludes localizados hacia el costado oriental de la vía de acceso a las casas en mención presentan un avance significativo, ya que se pudo evidenciar la presencia de escarpes hasta de 10 m en la parte alta de la ladera, un volumen movilizado de 80 m³ aproximadamente conformado por material vegetal, lodo y rocas, los cuales se depositaron sobre la vía de acceso interna llamada Palo Viejo, la cual tiene una longitud de 300 metros, un ancho de 5 m aproximadamente, construida en adoquín de arcilla con obras de contención de concreto ciclópeo, en algunos sectores está provisto de cunetas en concreto y cárcamos para el manejo de aguas superficiales. Al momento de la visita se pudo observar que en la parte media de la ladera existe un afloramiento de agua, el cual se infiltra en el sector de la ladera que se está movilizando. Hacia la parte baja, a 30 m aproximadamente de la vía de acceso al sector Palo Viejo, se pudo observar que existen grietas de retrogresión en la ladera de 0.20 m de abertura y 40 m de longitud y escarpes de 1 m aproximadamente. También se pudo observar que la ladera presenta un alto grado de saturación lo cual se puede evidenciar con el flujo permanente de agua sobre las cunetas ubicadas en la vía de acceso en mención. Adicionalmente se pudo evidenciar que parte del material deslizado había sido retirado y que las 4 viviendas que habían sido evacuadas por los propietarios el día 6 de junio de 2011, cuando se presentó el deslizamiento, habían sido habitadas nuevamente. Por otra parte, según la inspección visual y la evaluación cualitativa de las viviendas, estas no se encuentran comprometidas en su estabilidad estructural ante cargas normales de servicio, sin embargo la zona de acceso a estas se encuentra comprometida dado que esta posiblemente se encuentre



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

dentro de la zona de influencia del fenómeno de remoción en masa, también se pudo evidenciar que no se habían adelantado las recomendaciones realizadas por el FOPAE en el Diagnostico Técnico no. DI-5604, anteriormente mencionadas.

Por lo anteriormente mencionado se procedió a ratificar las evacuaciones de las casas No. 27, 26 y 25, Palo Viejo, mediante las actas de evacuación No. 3413, 3414, 3415 y 3417, lo cual se había solicitado mediante el diagnostico técnico No. DI-5604, enviado a la Alcaldía Local de Sub con copia al Conjunto Residencial La Conejera; adicionalmente se restringió el lote ubicado en el costado occidental (Lote 28) y se ratificó la restricción de uso de la vía de acceso al ramal Palo Viejo de dicho Conjunto Residencial mediante Acta de Restricción No. 3416.

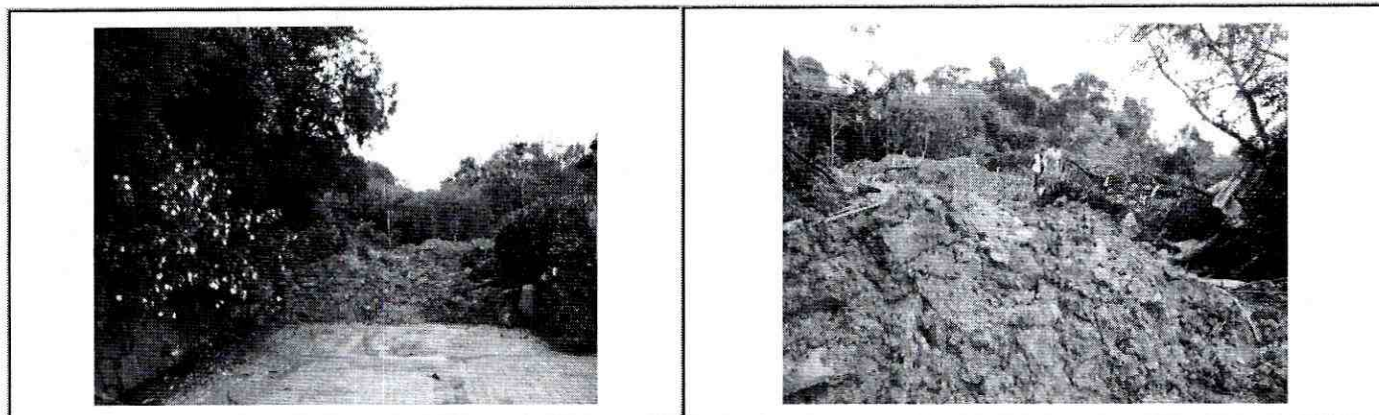
Entre las posibles causas que pudieron generar el avance en el proceso de inestabilidad se destacan entre otras, las fuertes lluvias registradas en el sector durante la segunda temporada invernal del 2010 y la carencia de obras de control de drenaje de flujos superficiales y subsuperficiales, sistemas de protección y estabilización de la ladera y la vía en mención, la susceptibilidad de los materiales que conforman la ladera dadas las características constructivas de los taludes de corte evaluados, los cuales fueron realizados para la construcción de la vía y demás infraestructura del sector.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

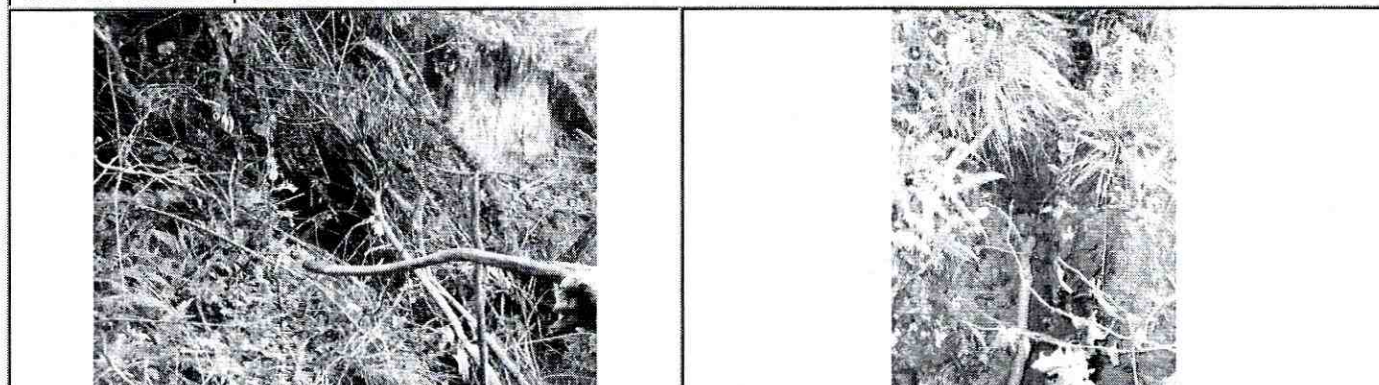


701

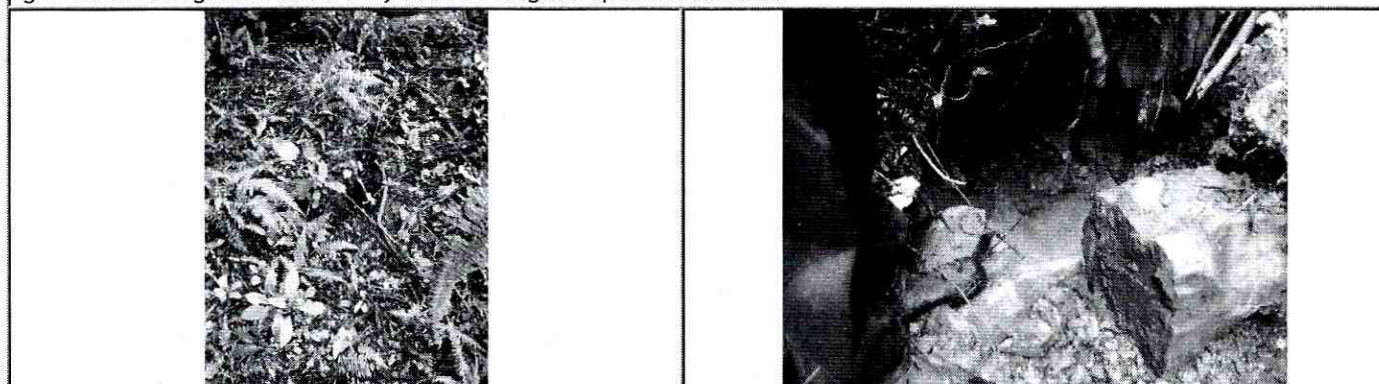
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	



Fotografías 3 y 4. Se observa el segundo deslizamiento ubicado en el costado sur de la vía de acceso Palo Viejo, el cual tiene un volumen aproximado de 80 m³.

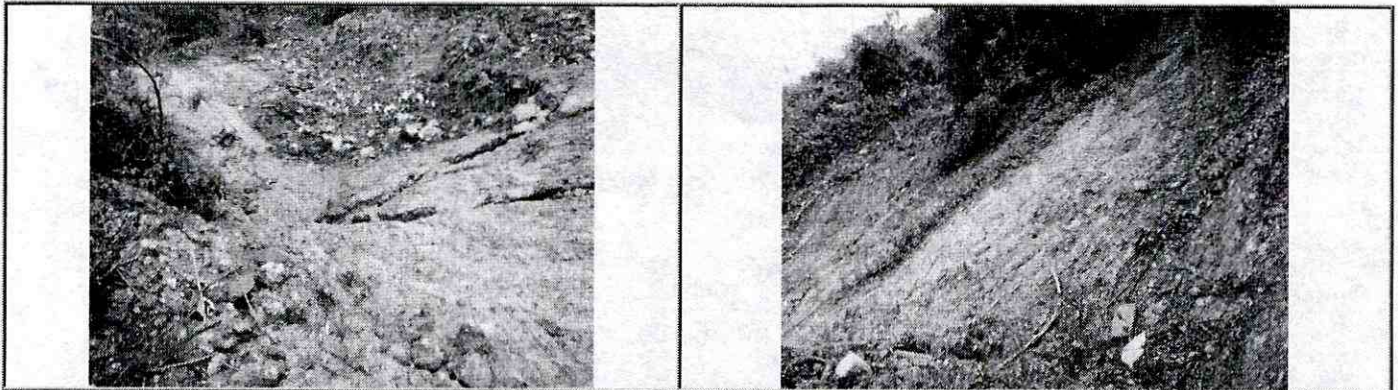


Fotografías 5 y 6. Se observa en la parte baja del deslizamiento a 30 m de la vía de acceso a Palo Viejo escarpes de 1m y grietas de retrogresión de 20 cm y 20 m de longitud aproximadamente.

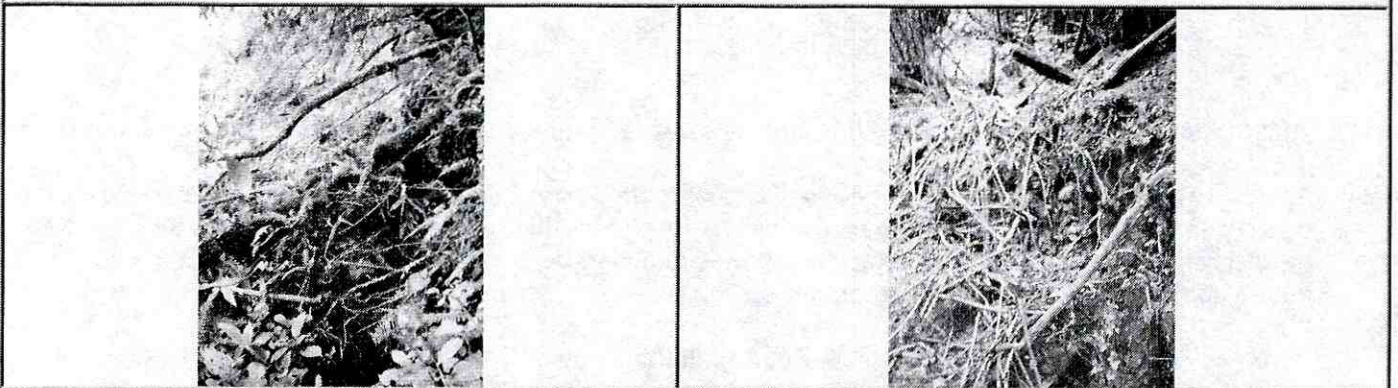


Fotografías 7 y 8. Se observa grietas de tracción en la parte baja del talud y por otra parte se observa el afloramiento de agua en la parte media de la ladera, la cual se infiltra en la masa de terreno movilizado.

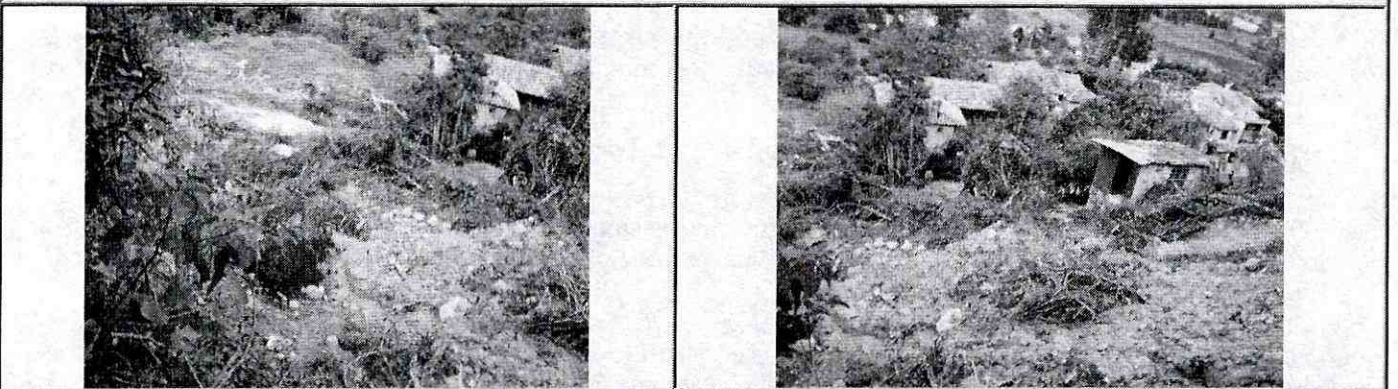
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h1>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h1>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	



Fotografías 9 y 10. Se observa el escarpe en la parte alta de la ladera, el cual alcanza una altura de 10 m aproximadamente.



Fotografías 11 y 12. Se observa grietas de 20 cm aproximadamente en la parte alta de la ladera muy cercanas al escarpe en la corona del deslizamiento.



Fotografías 13 y 14. Vista del deslizamiento desde la parte media de la ladera. En la parte baja el lote y las viviendas afectadas por el fenómeno de remoción en masa que presenta dicho sector.

6. AFECTACIONES

721

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Tabla 1. Predios Afectados

ID	NOMBRE	TELEFONO	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN
1	Conjunto La Conejera	6121562	Transversal 76 A No.174-05	17	12	5	Vía Interna a Palo Viejo, afectada en su transitabilidad y funcionalidad. Afecta además la habitabilidad y funcionalidad de las viviendas ubicadas en dicha vía.
P = total de personas; A = adultos; N = menores				TOTAL	17	12	5

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	
----	--	----	---	-------	--

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Puede presentarse un avance retrogresivo del proceso de inestabilidad involucrando un volumen mayor de masa, que se movilice ladera abajo, y que genere la obstrucción total de la vía de acceso; incluso parte de dicho material movilizado podría afectar la estabilidad de la banca de la vía, e incluso moverse ladera abajo de esta, impactando los muros de cerramientos y estructuras de viviendas.
- De no adelantarse los estudios técnicos y que permitan deducir las medidas adecuadas de emergencia y definitivas a implementarse en la ladera afectada y las acciones necesarias para garantizar su estabilidad, protección y dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, es posible que en el corto plazo o ante las temporadas invernales venideras o próximas, el aporte no controlado de aguas de escorrentía sobre la ladera genere un avance retrogresivo en el proceso de remoción en masa y por consiguiente la afectación total de la vía de acceso en mención y además de las viviendas localizadas en la parte baja de la ladera.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 19 de septiembre de 2011, se realizó inspección visual por parte del personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE del predio localizado en la Transversal 76 A No. 174 - 05 en el Barrio Subata de la Localidad de Suba.
- Mediante Acta No. 3416, del 19 de septiembre de 2011, se realizó la solicitud de restricción de uso del lote 28 aledaño hacia el costado sur de la casa No. 27, hasta tanto se realicen por parte de los responsables de los predios en mención, los estudios y las acciones necesarias que garanticen la estabilidad en la ladera afectada, acorde con las normas ambientales, urbanísticas y técnicas vigentes para dicho sector y por otra parte se garantice la seguridad para los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- Mediante Actas No. 3413, 3414, 3415, 3417, del 19 de septiembre de 2011, se realizó la recomendación de evacuación de los predios ubicados en el sector Palo Viejo del Conjunto Residencial La Conejera, localizado en la Transversal 76 A No. 174 - 05, hasta tanto se realicen por parte de los responsables de los predios en mención, los estudios y las acciones necesarias que garanticen la estabilidad en la ladera afectada, acorde con las normas ambientales, urbanísticas y técnicas vigentes para dicho sector y por otra parte se garantice la seguridad para los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.
- A los responsables del predio de la Transversal 76 A No. 174 - 05 en el Barrio Subata de la Localidad de Suba, donde se emplaza el Conjunto Residencial La Conejera, se ratifica la solicitud de restricción de la vía de acceso al sector Palo Viejo, hasta tanto se realicen por parte de los responsables de los predios en mención, los estudios y las acciones necesarias que garanticen la estabilidad en la ladera afectada, acorde con las normas ambientales, urbanísticas y técnicas vigentes para dicho sector y por otra parte se garantice la seguridad para los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.

Tabla 1. Predios con recomendación de evacuación

ID	Nombre	Dirección	Acta	Fecha
1	Juan José Gómez	Transversal 76 A No. 174 - 05 - Casa 27	3413	19-Sep-2011
2	Urbanización La Conejera	Transversal 76 A No. 174 - 05 - Casa 26	3414	19-Sep-2011
3	Urbanización La Conejera	Transversal 76 A No. 174 - 05 - Casa 25	3415	19-Sep-2011
4	Urbanización La Conejera	Transversal 76 A No. 174 - 05 - Casa Palo Viejo	3417	19-Sep-2011

Tabla 2. Predios con restricción parcial de uso

ID	Nombre	Dirección	Acta	Fecha
1	Urbanización La Conejera	Transversal 76 A No. 174 - 05 lote 28	3416	19-Sep-2011
2	Urbanización La Conejera	Transversal 76 A No. 174 - 05 - vía de acceso interna a Palo Viejo, Casas Comunidad Sur	Ratificación Restricción Acta 3999	9-Jun-2011

9. CONCLUSIONES

- Se evidencia un avance en el fenómeno de remoción en masa de carácter local en la ladera suroriental del Conjunto Residencial La Conejera ubicado en la Transversal 76 A No. 174 - 05, en el Barrio Subata de la Localidad de Suba, el cual afecta la vía interna a Palo Viejo, que sirve de acceso a las Casas de la Comunidad Sur de dicho Conjunto Residencial. Esta ladera carece de medidas de estabilización, protección



121.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

y manejo de aguas superficiales y subsuperficiales adecuadas en los taludes de corte realizados probablemente para la construcción de la vía. Además se evidencian grietas de tracción en la parte media de la ladera y escarpes en la parte alta y baja del deslizamiento, lo cual indica que en el corto plazo es probable que se presente un nuevo desprendimiento de material que afecte de manera directa las viviendas ubicadas en la parte baja de la misma.

- La estabilidad estructural de las viviendas no se encuentran comprometidas en la actualidad por el proceso de remoción en masa, sin embargo la funcionalidad de las mismas se encuentran comprometidas, ya que su vía de acceso se encuentra posiblemente en la zona de influencia del fenómeno de remoción en masa identificado.
- La transitabilidad y la funcionalidad de la vía de acceso a las Casas de la Comunidad Sur del Conjunto Residencial La Conejera, se encuentran comprometidas en la actualidad por el fenómeno de remoción en masa local, además del avance retrogresivo que pueda tomar la ladera hacia la parte de arriba de la vía.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- La situación descrita tiene lugar en predio privado; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los mismos, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada y mediante este diagnóstico técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita. El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- Se debe mantener la evacuación de las viviendas localizadas sobre la vía interna Palo Viejo del Conjunto, Casas Comunidad Sur, Conjunto La Conejera y la vivienda relacionada en la Tabla 1, hasta tanto se realicen por parte de los responsables de los predios en mención, los estudios y las acciones necesarias que garanticen la estabilidad en la ladera afectada, acorde con las normas ambientales, urbanísticas y técnicas vigentes para dicho sector y por otra parte se garantice la seguridad para los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.
- Se debe mantener la restricción parcial de uso los sectores mencionados en la Tabla 2, hasta tanto se realicen por parte de los responsables de los predios en mención, hasta tanto se realicen por parte de los responsables de los predios en mención, los estudios y las acciones necesarias que garanticen la estabilidad en la ladera afectada, acorde con las normas ambientales, urbanísticas y técnicas vigentes para dicho sector y por otra parte se garantice la seguridad para los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.
- A la Alcaldía Local de Suba, Secretaria Distrital de Ambiente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Administración del Conjunto Residencial La Conejera y los responsables de los predios afectados, desde su competencia y de ser el caso, gestionar de manera inmediata y/o de emergencia las acciones administrativas pertinentes que permitan identificar el responsable y/o responsables de realizar los estudios pertinentes, con el fin de determinar las medidas de emergencia; además de las medidas definitivas y necesarias para garantizar de manera integral la estabilidad del sector afectado; su área de influencia; y de la vía de acceso interna a Palo Viejo, Casas Comunidad Sur y de las cuatro viviendas ubicadas en la parte baja de la ladera, los cuales hacen parte del Conjunto Residencial La Conejera, ubicado en la Transversal 76 A No. 174 - 05, en el Barrio Subata de la Localidad de Suba.

En este sentido se recomienda a la Alcaldía Local de Suba, Secretaria Distrital de Ambiente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Administración del Conjunto Residencial La Conejera y los responsables de los predios afectados, desde su competencia y de ser el caso, establecer las medidas de emergencia de carácter inmediato que deberán ser implementadas para salvaguardar la estabilidad estructural de la vía de acceso a la Comunidad Sur; además de las viviendas adyacentes y las familias que en ellas habitan, localizadas ladera abajo.

- A la Alcaldía Local de Suba, Secretaria Distrital de Ambiente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a la Administración del Conjunto Residencial La Conejera y los responsables de los predios afectados, desde su competencia y de ser el caso, adelantar las gestiones administrativas pertinentes, para establecer el responsable o los responsables de adelantar de manera inmediata la realización de un monitoreo de emergencia, evaluando la posibilidad de realizar controles topográficos y periódicos del sector, así como la posibilidad de instrumentación de la ladera, cuyo seguimiento permita advertir cambios significativos en la estabilidad del terreno, de la vía de acceso interna a Palo Viejo, Casas Comunidad Sur y de las cuatro viviendas ubicadas en la parte baja de la ladera, los cuales hacen parte del Conjunto Residencial La Conejera, ubicado en la Transversal 76 A No. 174 - 05, en el Barrio Subata de la



121

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Localidad de Suba, así como las tasas del posible movimiento, vectores de desplazamientos del mismo, extensión y magnitud del movimiento, viviendas involucradas, entre otros, dado que con base en la inspección visual dichas características son imposibles de establecer, hasta tanto se implementen las acciones de emergencia que garanticen condiciones de seguridad del sector.

- Se recomienda a los responsables de los predios evaluados, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de las viviendas.
- Teniendo en cuenta que es posible que parte de los predios corresponde a zona de reserva forestal, y que el ARTÍCULO 860 del DECRETO 1421 DE 1993, describe las atribuciones correspondientes a los alcaldes locales, en el séptimo punto se comenta que es competencia del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.
- Al Departamento Administrativo de Catastro Distrital - DACD, se solicita revisar y/o verificar, con el fin de determinar si los predios donde se localiza el talud afectado, en el costado suroriental del Conjunto Residencial La Conejera localizado en la Transversal 76 A No. 174 - 05 en el Barrio Subata de la Localidad de Suba, son predios Distritales, con el fin de determinar si es viable y factible que el FOPAE adelante gestiones tendientes a mitigar el riesgo existente en el referido talud. Lo anterior, dado que no es competencia del FOPAE realizar verificaciones de titularidad de predios.
- A la Alcaldía Local de Suba, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que de la omisión de estos se deriven, dado que durante las labores de construcción de la vía de acceso y demás infraestructura que conforman el conjunto Residencial La Conejera, según lo observado se intervino la ladera mediante la conformación de múltiples taludes de corte, los cuales probablemente pudieron no haber sido provistos de medidas adecuadas para la estabilización y/o protección del terreno intervenido, ni de sistemas para dar manejo a las aguas de escorrentías superficial y subsuperficial que afloran en los taludes de corte en mención así como en la ladera en general, situación que pudo haber degradado las condiciones del terreno, facilitando la generación de procesos de remoción en masa que en el corto, mediano y largo plazo podrían afectar la vía de acceso interna y demás infraestructura aledaña del sector.

Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los*



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 160, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

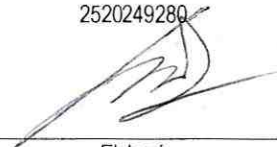
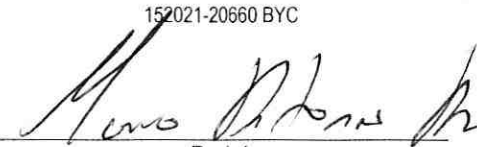
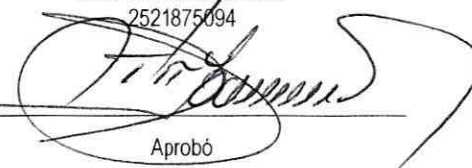

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.



 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- A la Alcaldía local de Suba desde su competencia, adelantar las labores administrativas pertinentes, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el presente Diagnostico, con el fin de evitar que se genere una condición de riesgo público.
- Incluir el sector evaluado en la base de datos de sitios críticos por fenómenos de remoción en masa para intervención por parte del FOPAE o el Fondo de Desarrollo Local de Suba a través de la realización de diseño y ejecución de las obras de mitigación de riesgos correspondiente
- Incluir en la Base de Datos de Sitios Críticos por Fenómenos de Remoción en Masa del FOPAE, para que se gestione la intervención por parte de la entidad o entidades competentes, a través de la realización de diseños y ejecución de obras de mitigación de riesgo a lo largo del talud afectado; donde también se incluya el mantenimiento y adecuación de los predios ya reubicados.
- Evaluar la viabilidad técnica de Incluir en la Base de Datos de Sitios para Intervención por Fenómenos de Remoción en Masa deL FOPAE, para que se gestione por parte de la entidad o entidades competentes, la realización de diseños y la ejecución de obras de mitigación de riesgo a lo largo del talud afectado; donde también se incluya el mantenimiento y adecuación de los predios ya reubicados.
- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95). La FOPAE no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de predios por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los propietarios y/o responsables. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, la FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en predios privados.

NOMBRE PROFESIÓN MATRÍCULA	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA INGENIERO CIVIL 2520249280  <hr/> Elaboró	NOMBRE PROFESIÓN MATRÍCULA	MARCO ANTONIO AMAYA ARCINIEGAS INGENIERO CIVIL 152021-20660 BYC  <hr/> Revisó
NOMBRE PROFESIÓN MATRÍCULA	TULIO VILLAMIL VEGA INGENIERO DE MINAS 2521875094  <hr/> Aprobó	 <hr/> Vp. Bo. Arq. JORGE A. PARDO Subdirector de Emergencias FOPAE	